

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	215
Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	Laura Taborda Soto, representante del menor Jerónimo Restrepo Taborda.
Demandado	Pedro Pablo Restrepo Bedoya.
Radicado	05861 40 89 001 2022 000135 00
Decisión	Admite demanda.

La demanda ejecutiva de alimentos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor JERÓNIMO RESTREPO TABORDA, identificado con NUIP 1.027.813.137, representado en el proceso por su madre la señora LAURA TABORDA SOTO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.046.668.349, en contra de PEDRO PABLO RESTREPO BEDOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.036.652.344, padre del menor, por las cuotas de alimentos causadas y no pagadas, esto es, la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (\$ 9.991.434,88), que corresponde a cuotas alimentarias atrasadas desde el 1° de abril de 2017 hasta la fecha de presentación de esta demanda, con base en el Acta de Conciliación del 21 de marzo de 2017, suscrita ante la Comisaría de Familia de Venecia –Antioquia.

SEGUNDO: Libra mandamiento de pago contra PEDRO PABLO RESTREPO BEDOYA y en favor del menor JERÓNIMO RESTREPO TABORDA, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (\$

Venecia, Antioquia, Calle 51 No. 50 - 34 frente al parque principal.

E-mail: j01prmunipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.550.132,61), correspondiente a intereses legales liquidados al 6% anual (0,5 % mensual), causados sobre las cuotas alimentarias atrasadas descritas en el numeral anterior.

TERCERO: Libra mandamiento de pago contra PEDRO PABLO RESTREPO BEDOYA y en favor de su hijo JERÓNIMO RESTREPO TABORDA por las cuotas alimentarias y sus respectivos intereses legales que se sigan causando desde la presentación de la demanda.

CUARTO: Se requiere a EPS SURAMERICANA S.A., para que informe a este Juzgado los datos completos de identificación y ubicación de la empresa empleadora del señor PEDRO PABLO RESTREPO BEDOYA con C.C N°98.538.215, e informe cuánto es su salario mensual, conforme a las previsiones del artículo 6 lit. e, 10 lit. a; 13 lit., b y 26 lit. f de la ley 1581 de 2012. Oficiése por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Se requiere a TRASUNION, para que informe a este Juzgado, sobre las cuentas, dineros, productos, o cualquier activo que posea en alguna entidad bancaria o financiera, o sea titular o tenga participación el señor PEDRO PABLO RESTREPO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N°98.538.215, de conformidad a las previsiones del artículo 6 lit. e, 10 lit. a; 13 lit., b y 26 lit. f de la ley 1581 de 2012. Oficiése por la Secretaría del Despacho.

SEXTO: Conforme al inciso 2 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaria la no inserción de la presente providencia en el estado electrónico, por cuanto en la misma se decretan medidas cautelares.

SÉPTIMO: Inscritos y decretados los embargos que se generen, se procederá a la notificación del presente mandamiento de pago al demandado, conforme a lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del decreto 806 de 2020, a quien se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

OCTAVO: Se le reconoce personería al doctor SANTIAGO MESA CORREA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.152.214.943 de Venecia, Antioquia, portador de la tarjeta profesional N°325.036 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder otorgado (Artículo 74 C.G.P.), para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 54

Venecia (Ant), Agosto 16 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

